



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO
(01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00134-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivo de la contestación de la demanda aliados 02 de septiembre de 2021 (numerales 09 y 10 del expediente digital), previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, expresa: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”.

En tal sentido, a efectos de acreditar el conferimiento del poder a través de mensaje de datos, se hace imperativo demostrar la recepción del correo electrónico contentivo del mismo, por parte del apoderado judicial para constatar la autenticidad del mensaje con relación al poderdante.

Ahora bien, revisado el expediente en especial los memoriales de la contestación de la demanda aliados 02 de septiembre de 2021 (numerales 09 y 10 del expediente digital), se observa que respecto del poder conferido por el demandado al Abogado VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, solo se incorporó la constancia de remisión del abogado al cliente y no viceversa, tal y como lo deja ver el siguiente pantallazo:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.



Bajo tal marco fáctico y con la finalidad de evitar la generación de un defecto procedimental por exceso de rigorismo y garantizarle el derecho al acceso a la administración de justicia al ejecutado, se le requerirá al abogado VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ para que aporte la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo del poder conferido de parte del señor JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ al citado abogado, para lo cual se le concede cinco días a partir de la notificación de este proveído, so pena de no tener por contestado el libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

RESUELVE

ÚNICO: Previo a resolver respecto de los memoriales allegados 02 de septiembre de 2021 (numerales 09 y 10 del expediente digital), contentivo de la contestación de la demanda, se requiere al apoderado VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo del poder conferido por parte del señor JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ al citado abogado, so pena de no tener por contestado el libelo demandatorio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.